CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° Nº 13234

FECHA: 18 ABR. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por solicitud de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, el día 22 de enero de 2019, profesionales de la División de calidad ambiental realizaron visita técnica de inspección para evaluar una posible emergencia ambiental y sanitaria en el Barrio La Granja (Diagonal 4 entre transversal 8 y 9) del municipio de Montería, generándose el informe de visita N° 2019-013.

Que en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de Auto N° 10807 del 27 de Mayo de 2019, ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental, en contra del RESTAURANTE SAZÓN Y SABOR DE MAMÁ representado por la señora Socorro Valdez, en calidad de propietaria y las señoras Carmen Velázquez y Nora Arrieta habitantes del sector, por presuntamente estar realizando vertimientos de aguas residuales domésticas y no domesticas sobre un canal de aguas lluvias ubicado en el Barrio La Granja (Diagonal 4 entre transversal 8 y 9), en el Municipio de Montería, incumpliendo con ellos lo consagrado en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual consagra que no se admite vertimiento en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias.

Que por medio de Auto Nº 11311 del 23 de Septiembre de 2019, la CAR CVS formuló pliego de cargos en contra de las señoras SOCORRO ISABEL VALDEZ PEREZ, CARMEN VELAZQUEZ Y NORA ARRIETA, por presuntamente estar realizando

vertimientos de aguas residuales domésticas y no domesticas sobre un canal de aguas lluvias ubicado en el Barrio La Granja (Diagonal 4 entre transversal 8 y 9), en el Municipio de Montería, incumpliendo con ello lo consagrado en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual consagra que no se admite vertimiento en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias.

Que revisado el expediente se constató que las señoras SOCORRO ISABEL VALDEZ PEREZ, CARMEN VELAZQUEZ Y NORA ARRIETA no presentaron escrito de descargos, por lo tanto, agotada esta etapa procesal se procede a correr traslado para la presentación de alegatos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 13234

FECHA: 18 ABR. 2022

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.
En mérito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a las señoras SOCORRO ISABEL VALDEZ PEREZ, CARMEN VELAZQUEZ Y NORA ARRIETA para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motivan de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a las señoras SOCORRO ISABEL VALDEZ PEREZ, CARMEN VELAZQUEZ Y NORA ARRIETA y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o aquel que lo modifique y de no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 13234

FECHA: 18 ABR. 2022

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: José de Jesús Arroyo Bettin. Oficina Jurídica Ambiental CVS